



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00653 00
Demandante	ERIKA MARCELA DUARTE MONROY.
Demandado	JUAN ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO.
Interlocutorio	Nº 048 de 2023.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los Juzgados de Familia del Circuito de Bello Ant. (Reparto).

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de estudiante de derecho, por la señora ERIKA MARCELA DUARTE MONROY, en representación de sus hijos menores de edad M. M. D., y A. M. D., en contra del señor JUAN ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO.

Al examinar el contenido de la demanda se tiene que conforme al título que se pretende ejecutar, los menores de edad se encuentran bajo cuidado y custodia de la demandante, esto es, la señora ERIKA MARCELA DUARTE MONROY, quien según se desprende del acápite de notificaciones, tiene su domicilio ubicado en la calle 67A Nº 57ª – 30 del municipio de Bello Ant.

Ahora bien, con respecto a la competencia, el artículo 28 del Código General del Proceso, que alude a la competencia por razón del territorio, establece en el inciso 2º del numeral 2º, que:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ... 2... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." (Subrayas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandante no se encuentra dentro del parámetro establecido por la norma citada, éste Juzgado no sería el indicado para dar trámite a este proceso ejecutivo de alimentos, siendo los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANT., a quien corresponde la competencia para conocer del mismo.

Se concluye entonces que habrá lugar a rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos por falta de competencia y enviar el expediente en reparto, a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANT., para que conozcan de la misma.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora ERIKA MARCELA DUARTE MONROY, en representación de sus hijos menores de edad M. M. D., y A. M. D., en contra del señor JUAN

ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. (Reparto), a través de la oficina de Apoyo Judicial, para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8102c3799d361591baf6b6f59cd058a7f14378fe5519f26b088e1f87f1ed27**

Documento generado en 27/01/2023 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>